

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor RAFAEL ARCINIEGAS OCAMPO, actuando como agente oficioso de la señora CLAUDINA BURGOS DE DIAZ identificada con C.C. 37.798.884, en contra de NUEVA EPS, en razón al incumplimiento del fallo de Tutela de primera instancia de 7 de Diciembre de 2020 emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2020-309, la cual culminó con fallo de Tutela de primera instancia de 7 de Diciembre de 2020 emanado de este Despacho, el cual en su numeral Segundo dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS, que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de la sentencia, realice una valoración médica domiciliaria a la agenciada a fin que se examine si requiere el suministro de pañales desechables; y en caso de ser prescrito proceder dentro de los cinco (5) días siguiente a suministrarlos a la paciente, ello por cuanto de llegar a ser necesitado por la agenciada y no ser suministrados a tiempo, podrían generar una amenaza al derecho a su salud.”

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 29 de julio de 2021, la tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto NUEVA EPS se niega a autorizar y entregar a favor de la paciente los pañales desechables ordenados por el médico tratante de la EPS.

2.- A continuación, se emitió auto de 30 de julio de 2021 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra la Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, a fin de que cumpla con el fallo de Tutela de primera instancia de 7 de Diciembre de 2020 emanado de este Despacho, vinculando además al presente trámite a su superior jerárquico, esto

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Gerente de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS para que conmine a su subalterna a cumplir con la sentencia de tutela.

3- Luego, mediante auto de 10 de agosto de 2021, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de NUEVA EPS antes mencionados para emitir pronunciamiento al respecto.

4- La accionada allego pronunciamiento oportuno en los siguientes términos:

“Revisado el sistema de información, se indica:

- **PAÑAL ADULTO TALLA M MAXIMA ABSORCION (UNIDAD):** *Se solicita al área encargada ajuste direccionamiento MIPRES.*

Se procederá a requerir internamente al área de salud para que previa validación en el sistema con el área encargada se emita el MIPRES correcto para la autorización del insumo y por parte del prestador se proceda con la dispensación y entrega.

Por lo anterior, se informar a su Despacho que el parea técnica de salud se encuentra validando el caso, recolectando soportes y gestionando el servicio de salud petitionado y ordenado en fallo de tutela que nos ocupa; mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba ni indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario estamos desplegando las acciones positivas necesarias para que se materialice lo dispuesto por el despacho y lo ordenado por los especialistas tratantes con ocasión a la patología actual del usuario.

Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión se pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 29 de julio pasado, la parte accionante manifestó que la NUEVA EPS no ha dado cabal cumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia de 7 de Diciembre de 2020 emanado de este Despacho, toda vez que se ha sustraído de entregar los insumos PAÑALES DESECHABLES ordenados a favor de la señora CLAUDINA BURGOS DE DIAZ.

Por su parte, la EPS allegó pronunciamiento mediante el cual indica haber remitido la información al área técnica de salud, estando pendiente que se emita pronunciamiento al respecto.

Sin embargo, pese a lo informado por la EPS en su respuesta, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirán los efectos del mismo; lo que implica que para este Despacho se considera evidente la desobediencia de la orden de Tutela de primera instancia de 7 de Diciembre de 2020 emanado de este Despacho, hasta tanto no se materialice la entrega de los pañales desechable ordenados a favor de la actora por parte de su médico tratante adscrito a la EPS.

Es así, que al tratarse de la salud de una persona adulto mayor que se encuentra en un grave estado de salud, postrada en cama y que sufre múltiples patologías, considera este Despacho que se debe adoptar una medida urgente en aras de detener la afectación a sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida y dignidad humana.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”.* (Subrayado fuera del texto).¹

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la NUEVA EPS, así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte en no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho en favor de CLAUDINA BURGOS DE DIAZ, referente a la valoración y posterior entrega de pañales desechables en caso de que el médico tratante lo disponga, como

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

queda claro en este caso al mediar una orden médica en la que se plasmó la necesidad.

Por último, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán a la Directora de Salud Regional Nororiental y encargada de cumplir los fallos de Tutela de NUEVA EPS Dra. Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y se extenderán a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro del radicado 2020-309.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

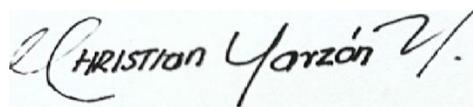
PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, con relación a la señora CLAUDINA BURGOS DE DIAZ identificada con C.C. 37.798.884, dentro de la acción de tutela 2020-309.

SEGUNDO: IMPONER a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

2020-309
INCIDENTE DE DESACATO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **20 DE AGOSTO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 110 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **23 DE AGOSTO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:**<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria